



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXII

Saltillo, Coah. viernes 30 de diciembre de 2005

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 557.- Mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2006, en los siguientes municipios: Abasolo, Acuña, Francisco I. Madero, Jiménez, Juárez, Múzquiz, San Buenaventura, San Pedro, Viesca y Zaragoza, Coahuila.

DECRETO No. 565.- Se adiciona la Sección D al Capítulo Noveno del Título Segundo, el cual comprende de los artículos 131-A al 131-E, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

DECRETO No. 602.- Se concede licencia al Ciudadano Salomón Juan Marcos Issa, para separarse por tiempo indefinido de su cargo de Diputado de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

DECRETO No. 607.- Se reforman los artículos 67, 164, 350 fracciones II, III, IV y VII, 351, 371, 372,

373, 374 y 375; se adicionan el artículo 350 con las fracciones VIII, IX y X, el artículo 355, segundo párrafo, con una frase complementaria, 388 BIS y 415 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO No. 609.- Mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para enajenar a título oneroso, un lote de terreno marcado con la Letra AM-1, Manzana 5 ubicado en el Parque Industrial FINSA para dar continuidad a las obras de asistencia social y desarrollo urbano.

DECRETO No. 610.- Mediante el cual se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para enajenar a título oneroso, cuatro áreas ubicadas en el Parque Industrial Santa María a fin de dar continuidad a las obras de asistencia social y desarrollo urbano.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 557.-**

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR	VALOR
	MINIMO	MAXIMO
	POR M2	POR M2
	\$	\$
1	4.00	15.00
2	6.00	15.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMÉTRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FÍSICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
0 A 15%		0 A 50%		
CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	300.00	850.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	400.00	1200.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	100.00	250.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	150.00	500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	250.00	750.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	7,500.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	10,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,500.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	3,500.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,000.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,300.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	900.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	800.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	600.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	500.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	400.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	100.00
E1	ERIAZO	35.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		

SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUÍFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	375.00

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Acuña, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	227.00	1,168.00
2	44.00	606.00
3	37.00	445.00
4	37.00	300.00
5	75.00	606.00
6	62.00	411.00
7	62.00	300.00
8	62.00	212.00
9	61.00	390.00
10	45.00	184.00
11	44.00	159.00
12	37.00	133.00
13	37.00	145.00
14	133.00	133.00
15	33.00	33.00
16	36.00	145.00
17	133.00	133.00
18	53.00	150.00
19	39.00	44.00
20	123.00	156.00

21	57.00	133.00
22	45.00	79.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
23	133.00	133.00
24	133.00	133.00
25	133.00	133.00
26	133.00	133.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FÍSICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
15 A 35%		25 A 50%		
CONDICIONES GEOMÉTRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	396.00	714.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,083.00	1,375.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,268.00	1,587.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,533.00	2,102.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,578.00	3,701.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	991.00	1,454.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	528.00	793.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	793.00	1,057.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	926.00	1,322.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,057.00	1,587.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,322.00	1,982.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,587.00	2,378.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,511.00	3,039.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,172.00	3,965.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,057.00	1,638.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,454.00	1,982.00

FRIGORÍFICOS				
	BUENO	REGULAR	MALO	1,717.00 2,378.00
CINES Y TEATROS				
	BUENO	REGULAR	MALO	2,643.00 3,304.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 35%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
	6 A 10 AÑOS	10%
	11 A 20 AÑOS	15%
	21 A 30 AÑOS	20%
	31 EN ADELANTE	25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,903.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCIÓN	25,770.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,887.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	9,911.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,929.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,965.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	4,361.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,123.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,247.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA (hasta límite pista)	1,587.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA (hasta La Zorra)	892.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA (en adelante)	297.00
E1	ERIAZO	98.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	647.00
51 A 150	892.00
151 A 400	1,189.00
401 A 800	1,982.00
801 A 1,500	3,172.00
1,501 y/o más volumen	3,965.00

ARTICULO TERCERO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	25.00	248.00
2	37.00	78.00
3	37.00	203.00
4	31.00	243.00

POBLADOS Y EJIDOS

	VALOR M2
PORVENIR DE ARRIBA	10.30

EL CANTABRO	10.30
VIRGINIAS	20.60
SANTO NIÑO DE ARRIBA	20.60
SAN SALVADOR DE ARRIBA	10.30
SAN ESTEBAN DE EGIPTO	10.30
SAN JOSE DE LA NIÑA	10.30
SANTA MARIA DE ARRIBA	10.30
LEQUEITIO	20.60
CORUÑA	20.60
18 DE MARZO	20.60
LA NUEVA TRINIDAD	10.30
NUEVO LEON	15.45
ALAMITO	10.30
COLON	10.30
BUENAVISTA DE ARRIBA	10.30
HIDALGO	20.60
JABONCILLO	10.30
SAN AGUSTIN DE ULUA	10.30
SAN JUAN DE ULUA	15.45
FLORIDA	20.60
BANCO DE LONDRES	20.60
CORRALITOS	15.45
LA PINTA	10.30
COVADONGA	10.30
LINDAVISTA	5.15
FINISTERRE	20.60
BATOPILAS	15.45
YUCATAN	10.30
COL. AGRICOLA FENISTERRE	10.30
SALOÑA	10.30
FLORENCIA	10.30
DURANGO	
LA VIRGEN	10.30
LAS MERCEDES	10.30
CHARCOS DE RISA	5.15
EL VENADO	5.15
EL MILAGRO	5.15
TRINCHERAS	5.15
TRES MANANTIALES	5.15
16 DE SEPTIEMBRE	5.15
GRAL. FELIPE ANGELES	5.15
SAN ISIDRO	10.30
RIO AGUANAVAL	5.15
DIVISION DEL NORTE	5.15
GUADALUPE RODRÍGUEZ	5.15
BENITO JUÁREZ	10.30
SAN JOSE DE LA NIÑA I	10.30
SAN JOSE DE LA NIÑA II	10.30

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA				
			MINIMO	MAXIMO
MALO	BUENO	REGULAR MALO	469.00	673.00
REGULAR	BUENO	REGULAR MALO	840.00	1,210.00
BUENO	BUENO	REGULAR MALO	1,148.00	1,642.00
HABITACIONAL ANTIGUA				
MALO	BUENO	REGULAR MALO	371.00	493.00
REGULAR	BUENO	REGULAR MALO	827.00	1,173.00
BUENO	BUENO	REGULAR MALO	1,036.00	1,481.00
COMERCIAL				
MALO	BUENO	REGULAR MALO	482.00	691.00
REGULAR	BUENO	REGULAR MALO	841.00	1,210.00
BUENO	BUENO	REGULAR MALO	1,110.00	1,605.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES				
REGULAR	BUENO	REGULAR MALO	840.00	1,197.00
BUENO	BUENO	REGULAR MALO	1,160.00	1,359.00

TABLA DE DEMERITOS EN LA CONSTRUCCION

POR EDAD	
DE 0 A 5 AÑOS	5%
DE 6 A 10 AÑOS	10%
DE 11 A 20 AÑOS	15%
DE 21 A 30 AÑOS	20%

DE 31 A 40 AÑOS	25%
DE 41 AÑOS O MAS	30%

POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%
RUINOSO HABITABLE	40 - 60%
RUINOSO INHABITABLE	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	HUERTAS EN PRODUCCION	37,558.00
	HUERTAS EN DESARROLLO	18,121.00
	HUERTAS EN DECADENCIA	14,306.00
	PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONIA	
	RIEGO POR GRAVEDAD	19,719.00
	RIEGO POR BOMBEO	18,780.00
	ROTACION	10,016.00
	CULTIVABLE SIN AGUA	1,136.00
	ERIAZO PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONO	
	AGOSTADERO DE PRIMERA	996.00
	AGOSTADERO DE SEGUNDA	863.00
	AGOSTADERO DE TERCERA	730.00
	AGOSTADERO DE CUARTA	598.00
	ERIAZO	73.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20

TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO CUARTO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	14.00	53.00
2	14.00	14.00
EJIDOS	SECTOR	VALOR
LA MURALLA	3	7.00
SANTA MARIA	4	14.00
EL OREGANO	5	7.00
MADERO DEL RIO	6	14.00
EL CARMEN	7	14.00
EJIDO SANTA ROSA	8	14.00
COL. SANTA ROSA	9	14.00
SAN CARLOS	10	14.00
LA PURISIMA	11	14.00
CRISTALES	12	7.00
EL TEPEYAC	13	14.00
EL DIVISADERO	14	7.00
LA POTASA	15	14.00
LA JARITA	16	14.00
LA BANDERA	17	14.00
EMILIANO ZAPATA	18	14.00
SAN VICENTE	19	7.00
PALMIRA	20	14.00
EJIDOS	SECTOR	VALOR
BALCONES	21	14.00
PALESTINA	22	7.00
NUEVO BALCONES	23	14.00
LOC. NUEVA CREACION (PALMIRA)	24	14.00
LOC. EL TEPEYAC (PALMIRA)	25	14.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FÍSICAS	
ACCIDENTADO	INTERIOR
20%	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	341.00	614.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	864.00	1,206.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,155.00	1,470.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,448.00	1,983.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,171.00	3,147.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	864.00	1,227.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	455.00	644.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	614.00	827.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	794.00	1,040.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	822.00	1,155.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,247.00	1,568.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,497.00	2,088.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,084.00	2,555.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,515.00	3,287.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	931.00	1,292.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,259.00	1,568.00
FRIGORÍFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,521.00	2,088.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,262.00	2,690.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO
		POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,746.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,191.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,446.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,147.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,847.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,249.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,208.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,299.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,223.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	840.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	809.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	693.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	578.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	231.00
E1	ERIAZO	74.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUÍFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	417.00
51 A 150	576.00
151 A 400	769.00
401 A 800	1,281.00
801 A 1,500	2,050.00
1,501 EN ADELANTE	2,562.00

ARTICULO QUINTO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Juárez, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	47.10		78.41
2	47.10		94.08
POBLADO DON MARTIN			
3	41.65		41.65

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
5 A 20%		5 A 15%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	5 A 20%	0%	0%	5 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	784.40	914.90
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,176.30	1,437.80
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,568.40	1,699.15

BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,699.15	1,960.50
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,213.30	2,376.40
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,437.75	1,699.15
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	522.80	784.20
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	980.30	1,111.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,307.00	1,568.40
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,043.50	1,218.90
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,218.90	1,489.80
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,625.20	1,896.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1,896.00	2,166.90
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,437.80	2,573.25

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51% en adelante

**TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	5 A 10%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	14,220.40
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	19,330.90
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	11,173.15
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	10,861.55
R2	RIEGO POR BOMBEO	8,125.90
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	5,078.70
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,047.20
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,828.30
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,422.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,218.90

A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,015.75
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	812.60
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	609.45
E1	ERIAZO	41.80

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	641.00

ARTICULO SEXTO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
MUZQUIZ		
1	53.40	134.00
2	53.40	471.00
3	53.40	165.00
4	42.00	134.00
5	52.00	92.00
PALAU		

1	25.00	103.00
2	42.00	103.00
3	42.00	103.00
4	31.00	103.00
5	31.00	31.00
6	31.00	31.00
7	52.00	92.00
BARROTERAN		
1	31.00	52.00
2	42.00	52.00
3	42.00	42.00
4	31.00	31.00
5	31.00	31.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ESPERANZAS		
1	31.00	52.00
2	31.00	42.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FÍSICAS Y GEOMÉTRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
5 A 20%		5 A 15%
CONDICIONES GEOMETRICAS		
IRREGULAR		EXCESO FONDO
5 A 20%		5 A 15 %

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA				
			MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	634.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	779.00 869.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,032.00 1,232.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,340.00 1,540.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	1,757.00 1,992.00
HABITACIONAL COMBINADO				
	BUENO	REGULAR	MALO	1,141.00 1,340.00
HABITACIONAL ANTIGUA				
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	616.00 724.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	906.00 1,141.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,232.00 1,340.00
LOCALES COMERCIALES				
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	724.00 906.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	906.00 1,141.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,232.00 1,449.00

EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1,449.00	1,630.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1,811.00	1,956.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCIÓN

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51% en adelante

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCIÓN

INCREMENTO POR UBICACION	
ESQUINA	5 A 10%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RÚSTICOS

CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR HECTAREA
PREDIOS DE EXPLOTACION AGRICOLA	
RIEGO 1	7,481.00
RIEGO 2	5,971.00
RIEGO 3	3,019.00
TEMPORAL 1	2,231.00
TEMPORAL 2	1,509.00
TEMPORAL 3	1,181.00
PREDIOS DE EXPLOTACION GANADERA	
AGOSTADERO 1	1,116.00
AGOSTADERO 2	984.00
AGOSTADERO 3	827.00
AGOSTADERO 4	669.00
ERIAZO	66.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms. VIAS DE COMUNICACIÓN	20	
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	

DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO SÉPTIMO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2	VALOR MAXIMO POR M2
	\$	\$
1	11.00	343.00
2	40.00	343.00
3	7.00	343.00
4	7.00	315.00
5	5.00	63.00
7	7.00	92.00
8	11.00	114.00
9	17.00	17.00
10	6.00	6.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO 5 A 15%			INTERIOR 5 A 40%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
	IRREGULAR	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO	
	5 A 25%	5 A 10%	5 A 20%	

EXCESO DE SUPERFICIE	
0 A 500 m2	5%
501 A 1000 m2	10%
1001 A 2500 m2	15%
2501 A 5000 m2	20%
5001 m2 en adelante	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MÁXIMO
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	884.00	1,300.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,456.00	1,872.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,080.00	2,496.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
ADOBE Y TERRADO	BUENO	REGULAR	MALO	450.00	832.00
LOCALES COMERCIALES					
1				780.00	
2				936.00	
3				1,248.00	

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

NUEVAS	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51 A 100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	8,814.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCIÓN	11,752.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,051.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,304.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,304.00
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	2,350.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,938.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	936.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	702.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	702.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	354.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	291.00
A 4	AGOSTADERO DE CUARTA	177.00
E1	ERIAZO	42.00
	HORAS AGUA	468.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms. VIAS DE COMUNICACIÓN	20	

ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO OCTAVO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	28.00	296.00
2	30.00	518.00
3	45.00	296.00
4	28.00	296.00
COL. RAUL GAMEZ ESPINOZA		
		60.00
COL. ELISEO MENDOZA BERRUETO		
		60.00
COL. LAS PALMAS		
		119.00
COL. BUROCRATAS MUNICIPALES		
		119.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO	INTERIOR			
10 AL 25%	50%			
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL					
MARGINADA	BUENO	REGULAR	MALO	MINIMO	MAXIMO
				135.00	407.00

POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	339.00	1,355.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	542.00	1,761.00
MEDIA ALTA	BUENO	REGULAR	MALO	746.00	2,235.00
ALTA	BUENO	REGULAR	MALO	944.00	2,642.00
LUJO	BUENO	REGULAR	MALO	1,280.00	3,048.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	204.00	542.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	339.00	1,014.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	476.00	1,694.00
COMERCIAL Y DE SERVICIOS					
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	271.00	947.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	476.00	1,490.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	813.00	3,048.00
INDUSTRIAL Y TECHUMBRES					
ADAPTAD	BUENO	REGULAR	MALO	102.00	406.00
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	169.00	813.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	271.00	1,084.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	406.00	1,490.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLE A LOS VALORES DE CONSTRUCCIÓN**

BUENO	10%
REGULAR	25%
MALO	50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO (RIEGO)	12,039.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	16,207.00
H3	HUERTAS EN INICIACION (HASTA 5 AÑOS)	8,427.00
H4	HUERTAS EN DECADENCIA	8,427.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	12,039.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	10,535.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD O ROTACION)	6,020.00
	CULTIVABLES (SIN AGUA)	1,158.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,709.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,032.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,355.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,015.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	881.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	746.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	610.00
E1	ERIAZO	75.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFÍA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO NOVENO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Viesca, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2	VALOR MÁXIMO POR M2
	\$	\$
1	13.00	47.00
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
5 DE MAYO		10.00
BAJIO DE AHUICHILA		10.00
EULALIO GUTIERREZ		10.00
NCP LA FE		10.00
NUEVO CUAUHEMOC		10.00
GRACIANO SANCHEZ		10.00
EL ALAMO		10.00
NCP MARGARITAS		10.00
VILLA DE BILBAO		10.00
SAUCILLO		10.00
V. CARRANZA		10.00
EMILIANO ZAPATA		10.00
GABINO VAZQUEZ		10.00
NUEVO MARGARITAS		10.00
SAN JUAN DE VILLANUEVA		10.00
BUENAVISTA		10.00

TIERRA Y LIBERTAD	10.00
NIÑOS HEROES	10.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR	VALOR
	MINIMO	MAXIMO
	POR M2	POR M2
	\$	\$
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
LA FE		10.00
IGNACIO ZARAGOZA		10.00
NCP LAGUNA SECA		10.00
SAN MANUEL		10.00
GILITA		10.00
LA NORIA		10.00
LA ROSITA		10.00
MIELERAS		10.00
ALTO DEL PALOMILLO		10.00
EL ESFUERZO		10.00
BARRANQUITAS		10.00
SAN ISIDRO		10.00
FLOR DE MAYO		10.00
LA VENTANA		15.00
EL PALMAR		10.00
TANQUE AGUILEREÑO		10.00
CASCO DEL TANQUE		10.00
SAN JOSE DEL AGUEJE		10.00
PUNTA DE SANTO DOMINGO		10.00
DARIAS		10.00
LA MANCHA		10.00
BOQUILLA DE LAS PERLAS		10.00
TOMAS GARRIDO		10.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
10 a 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL		
CODIGO		VALOR M2
1	ANTIGUO ECONOMICA	577.00
2	ANTIGUO	991.00
3	MEDIO	1,175.00

4	MODERNO	1,788.00
5	COMERCIAL - INDUSTRIAL	1,470.00
6	GRANJA AVICOLA	724.00
7	TEJABAN	420.00

APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 10 AÑOS	10%
ANTIGUA	11 A 20 AÑOS	15%
ANTIGUA	21 - 30 AÑOS	20%
ANTIGUA	31 - 40 AÑOS	25%
ANTIGUA	41 O MAS AÑOS	30%

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%
RUINOSO HABITABLE	40 a 60%
RUINOSO INHABITABLE	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	38,036.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	49,061.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	27,009.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	22,050.00
	ROTACIÓN	11,764.00
	TIERRA CULTIVABLE SIN AGUA	7,672.00
	ERIAZO (caminos, canales, arenales, salitre, etc.)	1,267.00
	ERIAZO (fuera de la pequeña propiedad)	130.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,990.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,243.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,495.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,120.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	971.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	821.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	672.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	

DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
SIN CAMINO DE ACCESO AGRICOLA USO POTENCIAL I. AGRÍCOLA MUY INTENSA II. AGRÍCOLA INTENSA III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE	20 10	20 10 20
TOPOGRAFIA a). PLANO PENDIENTE HASTA 8% b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20% c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		10 20

ARTICULO DÉCIMO. Se aprueba la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	34.00		210.00
2	34.00		210.00
3	34.00		210.00
4	34.00		210.00
5	7.00		7.00
6	34.00		122.00
7	18.00		34.00
8	7.00		34.00
EJIDOS	SECTOR		VALOR
CORTE NUEVO	17		3.50
EL PORVENIR Y CANAL	15		3.50
EL REMOLINO	5		7.00
ZARAGOZA	14		3.50
MINERVA	16		3.50
LA MAROMA	10		7.00
PASO DEL TIO PIO	8		7.00
SAN FERNANDO	13		7.00
N.C.P. UNION DE PROD. EN PEQUEÑO Y ANEXO ZARAGOZA	9		3.50
SANTA EULALIA	19		7.00
EJIDOS	SECTOR		VALOR
EJIDO PROGRESO	11 Y 12		3.50
EJIDO LA AGRICOLA	18		7.00

A las parcelas de los mencionados ejidos se les aplicarán los mismos valores que se aplican para predios rústicos.

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	357.00	642.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	962.00	1,236.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,140.00	1,426.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,378.00	1,889.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,317.00	3,327.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	891.00	1,307.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	475.00	713.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	713.00	950.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	832.00	1,188.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	950.00	1,389.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,188.00	1,782.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,426.00	2,138.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,257.00	2,732.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,766.00	3,564.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,019.00	1,473.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,202.00	1,782.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,544.00	2,138.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,376.00	2,970.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL		INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
ECONOMICO	0 A 35%	NORMAL	0 A 30%
MEDIANO	0 A 35%	BUENA	0 A 35%
BUENO	0 A 35%		
EDIFICIO	0 A 20%		
DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD			
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%	
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%	
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%	

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	11,684.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	21,811.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	10,126.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,569.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,011.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,895.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,648.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,558.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,247.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	935.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	779.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	623.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	468.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	311.00
E1	ERIAZO	78.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	506.00
51 A 150	701.00
151 A 400	935.00
401 A 800	1,558.00
801 A 1,500	2,493.00
1,501 EN ADELANTE	3,116.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto, regirán a partir de 1° de enero del año 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**MARTHA LOERA ARÁMBULA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, a 05 de Diciembre de 2005**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 565.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Sección D al Capítulo Noveno del Título Segundo, el cual comprende de los artículos 131-A al 131-E, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de julio de 1999, para quedar como sigue:

**SECCION D
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

DEL OBJETO DE LA CONTRIBUCION

ARTÍCULO 131-A.- Es objeto de ésta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen. El rendimiento de ésta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios.

DE LOS SUJETOS DE LA CONTRIBUCION

ARTÍCULO 131-B. Son sujetos de ésta contribución las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio.

DE LA BASE Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 131-C.- La base de ésta contribución es el importe de los pagos que se realicen por concepto de impuestos, derechos y demás contribuciones incluyendo sus accesorios.

ARTÍCULO 131-D.- La tasa o tarifa aplicable a este impuesto será la que al efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 131-E.- El pago de ésta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras que determine la autoridad fiscal, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)**

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 05 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 602.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede licencia al Ciudadano Salomón Juan Marcos Issa, para separarse por tiempo indefinido de su cargo de Diputado de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día 14 de diciembre de 2005.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 15 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 607.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 67, 164, 350 fracciones II, III, IV y VII, 351, 371, 372, 373, 374 y 375; se adicionan el artículo 350 con las fracciones VIII, IX y X, el artículo 355, segundo párrafo, con una frase complementaria, 388 BIS y 415 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, de fecha 28 de mayo de 1999, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 67. CONCEPTO, DURACIÓN Y MODALIDADES. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y se cumplirá en los Centros destinados para el efecto por el Ejecutivo del Estado, ajustándose a lo dispuesto en la resolución judicial que la decrete y de manera que se procure la readaptación del sentenciado.

El mínimo de la pena privativa de la libertad nunca será menor de tres días. El máximo no será mayor de sesenta años, excepto que se trate de los delitos de rebelión, terrorismo, homicidio calificado, parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio, secuestro, secuestro equiparado, violación, violación equiparada, violación agravada, violación por instrumento distinto al natural y robo agravado, cuando concurren con uno o más delitos iguales o distintos, casos en los cuales deberán aplicarse las reglas del concurso, independientemente de que la pena de prisión que resulte exceda de la máxima señalada.

En toda sentencia que imponga una pena de prisión, se computará el tiempo de la detención y de la previsión preventiva.

ARTÍCULO 164. DELITOS EN LOS QUE LA ACCIÓN Y LAS SANCIONES PENALES SON IMPRESCRIPTIBLES. La acción penal que surja o las sanciones penales que se impongan con motivo de los delitos de homicidio simple doloso o que se cometa con cualquier modalidad agravante o calificativa; así como el secuestro y la violación de menores de doce años e incapaces, será imprescriptible.

ARTÍCULO 350...

I...

II. MOTIVOS DEPRAVADOS. Cuando se cometan por motivos depravados; placer; codicia; o por odio racial, de género, de preferencia sexual o religioso.

III. INUNDACIÓN, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS. Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas, explosivos o cualquier otro medio para crear un peligro común.

IV. TORMENTOS, ENSAÑAMIENTO O CRUELDAD. Cuando se someta a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o psíquicos para aumentar su sufrimiento, cuando se le dé tormento o se obre con ensañamiento o crueldad.

V y VI...

VII. PREMEDITACIÓN, VENTAJA, ALEVOSÍA O TRAICIÓN. Cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición.

Hay premeditación, cuando el agente reflexiona serenamente sobre el homicidio o las lesiones que decide cometer.

Hay ventaja, cuando el delincuente no corre el riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido, con conocimiento de dicha circunstancia.

Hay alevosía, cuando el agente sorprende intencionalmente a alguno de improviso, anulando su defensa, o se aproveche del estado de indefensión de la víctima.

Hay traición, cuando la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del agente, se utiliza como medio para ejecutar el delito.

VIII. CONCURSO DE AUTORES. Cuando se cometan con el concurso premeditado de dos o más personas.

IX. PREPARACIÓN, FACILITACIÓN, CONSUMACIÓN U OCULTAMIENTO DE OTRO DELITO. Se ejecuten para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados, o procurar la impunidad para sí o para otro.

X. FRUSTRACIÓN DEL FIN PROPUESTO AL INTENTAR OTRO DELITO. Por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

ARTÍCULO 351. OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN LESIONES Y HOMICIDIO DOLOSO. El homicidio doloso que se cometa con motivo de un secuestro, violación o robo, se sancionará conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 67. Las lesiones dolosas que se cometan con motivo de esos delitos, se sancionarán con la penalidad de las lesiones calificadas, con independencia de las penas que correspondan por los demás delitos.

ARTÍCULO 355...

El tipo penal de la figura anterior admitirá las modalidades agravantes o atenuantes del homicidio doloso y sus penalidades, así como las del concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 67.

ARTÍCULO 371. SANCIÓN, CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA Y FIGURA TÍPICA DE SECUESTRO. Al que por cualquier medio prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. FIGURA BÁSICA. De dieciséis a cuarenta años de prisión y multa, si la privación de la libertad se realiza con cualquiera de los siguientes propósitos:

- 1) Obtener rescate para sí o para un tercero, o cualquier otra ventaja indebida.
- 2) Causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona.
- 3) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realicen o deje de realizar un acto cualquiera.

II. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. De veinte a cincuenta años de prisión y multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta, mujer embarazadas; o se trate de una persona incapaz o enferma que requiere el suministro de medicamentos o tratamientos especiales, o que por su condición de salud física o estado mental se encuentre en desventaja frente al secuestrador.
- 2) Si se ejecuta la conducta en un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sobre la cónyuge o el cónyuge, la concubina o el concubinario, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los copartícipes por razones de amistad, gratitud, trabajo u otro motivo similar.
- 3) Cuando el delito se cometa en persona que sea funcionario o servidor público, o dirigente sindical, empresarial o religioso, o candidato a un cargo de elección popular, o periodista o comunicador y por razón de sus funciones.
- 4) Cuando el secuestro se cometa en casa habitación, sitio de trabajo, cualquiera de las rutas o lugares comúnmente frecuentados por el pasivo, inmediaciones de los mismos, en vías o caminos públicos, en despoblado o sitios solitarios o en áreas desprotegidas.

- 5) Si el hecho se comete utilizando orden de aprehensión o detención falsificada o simulando tenerla.
- 6) Si el autor es o ha sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostenta como tal sin serlo.
- 7) Que el activo utilice instalaciones o bienes gubernamentales, frecuencias, claves o códigos oficiales, o se valga de redes o sistemas informáticos internacionales o de otros medios de alta tecnología, que impliquen marcada ventaja en el logro de su fin.
- 8) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.
- 9) Si el secuestro se comete contra más de una persona, sin perjuicio de las reglas aplicables en materia de concurso.
- 10) Que se realice con violencia física o moral ejercida en contra de la víctima o algún tercero.
- 11) Cuando se haga uso de armas en el momento de la comisión o en acto o en actos inmediatos posteriores.
- 12) Que si se somete a la víctima a tortura física o moral, maltrato o vejaciones, o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada, con independencia de las penas que correspondan, por los delitos que resulten, según las reglas del concurso de delitos.
- 13) Cuando se comete con la finalidad de extraer al pasivo cualquier parte de su cuerpo para trasplante.
- 14) Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de cinco días.
- 15) Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido, con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar actos que impliquen grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.
- 16) Cuando se cometa con fines terroristas.
- 17) Si el activo persuade u obliga a la víctima a que realice directa o indirectamente, operaciones o transacciones bancarias, mercantiles, civiles, o cualquier otra que produzca liberación de efectivo o transmisión de obligaciones, se obtenga o no el beneficio.
- 18) Si se obtiene la utilidad, provecho o finalidad perseguidos por los autores o copartícipes.
- 19) Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.
- 20) Si el secuestrador obliga bajo amenazas, engaños o violencia a un tercero a participar en cualquier etapa del delito.

III. AGRAVACIÓN ESPECIAL. De treinta a sesenta años de prisión y multa, si con motivo de la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción I, concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Si el secuestrado fallece, por cualquier motivo, durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad.
- 2) Si después de puesto en libertad, el secuestrado muere por causas directamente relacionadas con el secuestro, dentro de los trescientos días siguientes a aquel en que cesó la privación de su libertad.
- 3) Si el cónyuge o la cónyuge, la concubina o el concubinario, la madre o el padre, la hija o el hijo, sin haber sido víctimas directas del ilícito, mueren por alteraciones de salud que sean consecuencias inmediata y directa del delito, si el deceso se produce durante el secuestro o dentro de los sesenta días siguientes.

Si el secuestrado es privado de la vida en forma intencional por su o sus secuestradores; el secuestro se castigará en base a las penas mínimas y máximas previstas en las fracciones I y II de este artículo, según sea el caso, y conforme a las reglas del concurso, tal y como lo prevé el artículo 67.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de tres a nueve años de prisión y multa.

Si se dan una o más circunstancias de las previstas en la fracción II y espontáneamente se libera al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la

fracción I de este artículo, la pena de prisión aplicable será de cinco a quince años y multa.

No habrá lugar a la atenuación a que se refiere el párrafo anterior, si concurriere una de las causas señaladas en los numerales 12, 13 y 16 de la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 372. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN. El activo que comunique a la autoridad antes que sus copartícipes la información veraz con pormenores que haga posible evitar o impedir el secuestro, o producido éste, identifique a todos o algunos de los coautores o partícipes de la comisión del delito, o se logre localizar a la víctima sin mayor menoscabo de su salud, será sujeto a los beneficios siguientes, según el caso:

I. Si la información se produce antes de la comisión del ilícito, y la conducta conformare tentativa, la pena será de tres meses a tres años de prisión y multa.

II. Si la información se proporciona una vez consumado el delito, ante el Ministerio Público en la averiguación previa, la pena será de uno a cinco años de prisión y multa.

III. Si la información aconteciere durante el proceso, la pena será de tres a nueve años de prisión y multa.

Cuando la información provenga de persona vinculada a uno de los secuestradores por lazos de parentesco o amistad, al activo ligado con el informante se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa.

El Ministerio Público o el Juez, según corresponda, proporcionarán protección y vigilancia al activo o al informante a que se refiere este artículo.

Las atenuantes aquí señaladas, serán de aplicación única y exclusivamente para el delito por el cual se colabora con la autoridad, sin que se apliquen a conductas anteriores atribuibles a quien se acoja o reciba estos beneficios y en ningún caso aprovecharán a los demás coautores.

ARTÍCULO 373. SANCIÓN Y FIGURAS TÍPICAS RELACIONADAS CON EL SECUESTRO. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y multa, al que en relación con las conductas mencionadas en el artículo 371 y sin que le beneficie ninguna excluyente de incriminación:

I. Conozca los planes o actividades encaminados a la ejecución de un secuestro y no dé aviso oportuno a la autoridad u omite su denuncia, si tiene conocimiento de sus autores o copartícipes.

II. Sin concierto previo, ayude a eludir la acción de la autoridad, o entorpezca la investigación correspondiente.

III. Actúe como intermediario en las negociaciones de rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen a favor de la víctima.

IV. Colaboren en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho de información.

V. Con fines lucrativos, actúe como asesor de quien represente o gestione a favor de la víctima o con el mismo ánimo, efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o el de éstas por moneda nacional, sabiendo que dicho cambio se hace con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo 371.

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante el secuestro o después de éste, para que no colaboren con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 374. INTERVENCIÓN OFICIOSA DE LAS AUTORIDADES. El delito de secuestro se perseguirá de oficio y las autoridades intervendrán tan pronto tengan conocimiento del ilícito, aun cuando el ofendido o sus familiares se opongan a ello, pero procurando siempre la salvaguarda del secuestrado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado dispondrá de sistemas especiales de vigilancia y seguimiento en los casos de investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro y de la desaparición de personas.

ARTÍCULO 375. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE SECUESTRO SIMULADO. Se aplicará de cinco a diez años de prisión y multa, a quien simule o argumente falsamente el secuestro de una persona y pida obtener cualquier beneficio, o que se realice o se deje de realizar algún acto.

ARTÍCULO 388 BIS. ACCESO CARNAL VIOLENTO Y VIOLACIÓN CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES. Si el autor matare a la víctima o a través de la violencia sexual o de la violación le causare la muerte; además de las sanciones que le correspondan por el delito de violación, se le aplicarán las propias del homicidio doloso o culposo, según sea el caso, atendiendo a las reglas del concurso, en los términos del segundo párrafo del artículo 67. Las lesiones dolosas que resulten de la comisión de este delito se sancionarán, además de las que le son propias, con la penalidad de las lesiones calificadas.

ARTÍCULO 415 BIS. ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES. Si como resultado de la violencia ejercida por el autor del robo sobre la víctima, le causare la muerte, se le sancionará en los términos del segundo párrafo del artículo 67. Las lesiones dolosas que resulten de la comisión de este delito se sancionarán, además de las que le son propias, con la penalidad de las lesiones calificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este decreto. No obstante, se estará a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º del Código Penal para el Estado de Coahuila, en cuanto al ámbito temporal de vigencia de las leyes penales.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 15 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 609.-**

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para enajenar a título oneroso, un lote de terreno marcado con la Letra AM-1, Manzana 5 ubicado en el Parque Industrial FINSA para dar continuidad a las obras de asistencia social y desarrollo urbano.

La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Al Noreste: Mide 112.20 metros y colinda con lote número 19.

Al Noroeste: Mide 311.05 metros y colinda con calle Cezontle.

Al Sureste: En tres tramos de 82.07 metros, 120.00 metros y 95.22 metros y colinda con área de afectación 2.

Al Suroeste: En 106.35 metros y colinda con Lote F.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 15 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 610.-

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para enajenar a título oneroso, cuatro áreas ubicadas en el Parque Industrial Santa María a fin de dar continuidad a las obras de asistencia social y desarrollo urbano. La superficie en mención se identifica de la manera siguiente:

Las superficies en mención se identifican de la manera siguiente:

Área municipal AM (3) tres, ubicada en el Fraccionamiento Industrial denominado "PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARÍA" del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el cual tiene una superficie de (4-24-47.16 HAS.) cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y siete punto dieciséis centiáreas, comprendida dentro del siguiente cuadro de construcción: Del punto (1) uno al (2) dos, con rumbo $N27^{\circ}53'35''E$, se miden (214.398) doscientos catorce metros trescientos noventa y ocho milímetros, colindando por este punto con el Boulevard Epsilon; del punto (2) dos al (3) tres, con rumbo $S62^{\circ}06'25''E$, se miden (162.760) ciento sesenta y dos metros setecientos sesenta milímetros, colindando por este punto con calle sin nombre; del punto (3) tres al (4) cuatro, con rumbo $S26^{\circ}36'26''E$, se miden (1.769) un metro setecientos sesenta y nueve milímetros; del punto (4) cuatro al (5) cinco, con rumbo $S30^{\circ}15'56''E$, se miden (35.627) treinta y cinco metros seiscientos veintisiete milímetros; del punto (5) cinco al (6) seis, con rumbo $S35^{\circ}10'34''E$, se miden (60.410) sesenta metros cuatrocientos diez milímetros, colindando por estos tres puntos con Área Municipal; del punto (6) seis al (7) siete, con rumbo $S44^{\circ}56'55''W$, se miden (31.088) treinta y un metros ochenta y ocho milímetros; del punto (7) siete al (8) ocho, con rumbo $S26^{\circ}23'47''W$, se miden (52.351) cincuenta y dos metros trescientos cincuenta y un milímetros; del punto (8) ocho al (9) nueve, con rumbo $N83^{\circ}24'26''W$, se miden (117.232) ciento diecisiete metros doscientos treinta y dos milímetros; del punto (9) nueve al (10) diez, con rumbo $S69^{\circ}43'49''W$, se miden (20.591) veinte metros quinientos noventa y un milímetros; del punto (10) diez al (11) once, con rumbo $S34^{\circ}51'39''W$, se miden (28.587) veintiocho metros quinientos ochenta y siete milímetros, colindando por estos cinco puntos con Molino Santa María; del punto (11) al (1) uno, para cerrar el perímetro, con rumbo $N61^{\circ}32'03''W$, se miden (114.153) ciento catorce metros ciento cincuenta y tres milímetros, colindando por este punto con el lote (1) uno de la manzana (4) cuatro.

Área Municipal AM (4) cuatro, ubicada en el Fraccionamiento Industrial denominado "PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARÍA" del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el cual tiene una superficie de (1-00-00.00 HAS.) una hectárea, comprendida dentro del siguiente cuadro de construcción: Del punto (1) uno al (2) dos, con rumbo $N27^{\circ}53'27''E$, se miden (128.247) ciento veintiocho metros doscientos cuarenta y siete milímetros, colindando por este punto con el lote (2) dos de la manzana (4) cuatro; del punto (2) dos al (3) tres, con rumbo $S66^{\circ}54'19''E$, se miden (97.823) noventa y siete metros ochocientos veintitrés milímetros, colindando por este punto con el Boulevard Santa María; del punto (3) tres al (4) cuatro, con rumbo $S23^{\circ}05'41''W$, se miden (60.015) sesenta metros quince milímetros, colindando por este punto con Área municipal; del punto (4) cuatro al (5) cinco, con rumbo $S88^{\circ}38'46''W$, se miden (38.506) treinta y ocho metros quinientos seis milímetros; del punto (5) cinco al (6) seis, con rumbo $S63^{\circ}02'25''W$, se miden (70.701) setenta metros setecientos un milímetros, colindando por estos dos puntos con Molino Santa María; del punto (6) seis al (1) uno, para cerrar el perímetro, con rumbo $N62^{\circ}06'33''W$, se miden (28.197) veintiocho metros ciento noventa y siete milímetros, colindando por este punto con calle sin nombre.

Área Municipal AM (8) ocho, ubicada en el Fraccionamiento Industrial denominado "PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARÍA" del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el cual tiene una superficie de (5-07-70.64 HAS.) cinco hectáreas, siete áreas, setenta punto sesenta y cuatro centiáreas, comprendida dentro del siguiente cuadro de construcción: Del punto (1) uno al (2) dos, con rumbo N35°08'38"E, se miden (301.051) trescientos un metros cincuenta y un milímetros, colindando por este punto con el lote (3) tres de la manzana (1) uno; del punto (2) dos al (3) tres, con rumbo S52°28'49"E, se miden (207.747) doscientos siete metros setecientos cuarenta y siete milímetros, colindando por este punto con otros propietarios; del punto (3) tres al (4) cuatro, con rumbo S49°21'11"W, se miden (297.572) doscientos noventa y siete metros quinientos setenta y dos milímetros; del punto (4) cuatro al (6) seis, con rumbo S58°43'35"W, Centro de Curva, Long. Curva=4.417, Radio=13.500, se miden (4.397) cuatro metros trescientos noventa y siete milímetros, colindando por estos dos puntos con Avenida Titanium; del punto (6) seis al (1) uno, para cerrar el perímetro, con rumbo N54°49'50"W, se miden (132.767) ciento treinta y dos metros setecientos sesenta y siete milímetros, colindando por este punto con el boulevard Magna.

Área Municipal AM (5) cinco, ubicada en el Fraccionamiento Industrial denominado "PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARÍA" del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el cual tiene una superficie de (00-73-11.30 HAS.) setenta y tres áreas, once punto treinta centiáreas, comprendida dentro del siguiente cuadro de construcción: Del punto (1) uno al (2) dos, con rumbo N23°05'41"E, se miden (60.015) sesenta metros quince milímetros, colindando por este punto con Área Municipal; del punto (2) dos al (3) tres, con rumbo S66°54'19"E, se miden (294.234) doscientos noventa y cuatro metros doscientos treinta y cuatro milímetros; del punto (3) tres al (5) cinco, con rumbo S60°17'52"E, Centro de Curva, Long. Curva=9.341, Radio=40.500, se miden (9.320) nueve metros trescientos veinte milímetros; del punto (5) cinco al (6) seis, con rumbo S53°41'25"E, se miden (25.682) veinticinco metros seiscientos ochenta y dos milímetros, colindando por estos tres puntos con el Boulevard Santa María; del punto (6) seis al (8) ocho, con rumbo S13°36'52"E, Centro de Curva, Long. Curva=10.492, Radio=7.500, se miden (9.657) nueve metros seiscientos cincuenta y siete milímetros; del punto (8) ocho al (9) nueve, con rumbo S 26°27'41"W, se miden (60.091) sesenta metros noventa y un milímetros, colindando por estos dos punto con Avenida Gamma; del punto (9) nueve al (10) diez, con rumbo N24°52'54"W, se miden (108.558) ciento ocho metros quinientos cincuenta y ocho milímetros, del punto (10) diez al (11) once, con rumbo N66°41'48"W, se miden (51.534) cincuenta y un metros quinientos treinta y cuatro milímetros; del punto (11) once al (12) doce, con rumbo N66°58'34"W, se miden (23.001) veintitrés metros un milímetro; del punto (12) doce al (13) trece, con rumbo N67°06'11"W, se miden (46.008) cuarenta y seis metros ocho milímetros; del punto (13) trece al (14) catorce, con rumbo S89°20'04"W, se miden (54.674) cincuenta y cuatro metros seiscientos setenta y cuatro milímetros; del punto (14) catorce al (15) quince, con rumbo S89°02'55"W, se miden (20.503) veinte metros quinientos tres milímetros; del punto (15) quince al (16) dieciséis, con rumbo S88°39'00"W, se miden (62.380) sesenta y dos metros trescientos ochenta milímetros; del punto (16) dieciséis al (1) uno, para cerrar el perímetro, con rumbo S88°38'46", se miden (4.394) cuatro metros trescientos noventa y cuatro milímetros, colindando por estos ocho puntos con Molino Santa María.

SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**MIGUEL FELIPE MERY AYUP.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**GREGORIO CONTRERAS PACHECO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 15 de Diciembre de 2005

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DISTRITO DE VIESCA

**LIC. ERNESTO RAMOS COBO
NOTARÍA PÚBLICA No. 38
DISTRITO DE VIESCA.
TORREÓN, COAHUILA.**

AVISO AL PÚBLICO

En los términos del Artículo 107 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, se avisa al público en general que con fecha 20 de diciembre de 2005, el suscrito inicia funciones como titular de la Notaría Pública No. 38 para el Distrito Judicial de Viesca con cabecera en la Ciudad de Torreón, Coahuila, domiciliándome para ejercer dicha función notarial en el domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto No. 83 Pte., Col. Centro, de la ciudad de Torreón, Coahuila, México.

Se firma en la ciudad de Torreón, Coahuila, el 20 de diciembre de 2005.

Lic. Ernesto Ramos Cobo

Titular de la Notaría Pública No. 38 del Distrito Judicial de Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza

(RÚBRICA)

30 DICIEMBRE

DISTRITO DE MONCLOVA

**LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARÍA PÚBLICA No. 25
DISTRITO DE MONCLOVA.
FRONTERA, COAHUILA.**

EDICTO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS, Notario Público número 25 con ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, Coahuila; hago saber que en cumplimiento a la Fracción II del artículo 1127 del Código Procesal Civil de Coahuila, se inició en esta Notaría a mi cargo el día 14 (Catorce) de Noviembre del año 2005 (Dos Mil Cinco), el Procedimiento Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes del C. JULIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a solicitud de su esposa la señora ALEJANDRINA PÉREZ QUINTERO. Se convoca a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de cujus, para que se presenten a deducirlos ante el Suscrito Notario, en el domicilio de mi oficina ubicado calle Francisco I. Madero # 208 Sur Zona Centro de Ciudad Frontera, Coahuila, haciéndoseles saber que ha sido propuesta como ALBACEA la señora ALEJANDRINA PÉREZ QUINTERO. Publíquese este Edicto Notarial por dos veces con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Voz que se edita en la Ciudad de Monclova, Coahuila. Asimismo se hace del conocimiento que la Junta de Herederos y la recepción de la declaración de los testigos será a las diez horas del tercer día hábil siguiente a la publicación del último de los Edictos Notariales.- DOY FE.- -----

Frontera, Coahuila., a 16 de Noviembre del año 2005.

**LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25
CAVA5907169G4
(RÚBRICA) 30 DIC Y 13 ENE**

DISTRIBUCIONES DELPHI, SA DE CV

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Al 30/Nov/2004

P A S I V O

CIRCULANTE:

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	110,000.00	
RESULTADO EJERCICIOS ANTER.	53,369.27	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>-44,433.41</u>	
		<u>118,935.86</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		<u>118,935.86</u>

CUENTAS DE ORDEN:

RESULTADO CONTABLE	C.O.	44,433.41
RESULTADO FISCAL	C.O.	53,623.09
AJUSTE REEXPRESION FISCAL	C.O.	-9,189.68
C.U.F.I.N.	C.O.	949.74
UTILIDAD FISCAL NETA	C.O.	949.74
CUENTA CAPITAL APORTACION	C.O.	84,716.90
CAPITAL DE APORTACION	C.O.	84,716.90

MA. ASUNCION DAVILA COVARRUBIAS
Liquidadora
(Rúbrica)

20, 30 DIC Y 10 ENE

PERIODICO OFICIAL

INDICADOR

Se publica MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

TARIFA

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

SUSCRIPCIONES

Por un año \$1,313.00 (MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40